DECLARACIÓN DGCCARN Nº 091/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I- 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CATASTRAL Nº 27-331-04, UBICADA EN LA AVENIDA AVDA. MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. CNEL. MARTÍNEZ, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2717/2019, de fecha 25/06/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente al proyecto denominado **"Venta de Combustibles y Lubricantes, GLP para vehículos y en garrafas, mercaderías varias",** cuyo proponente es el señor Miguel Ángel García Benítez, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 27-331-04,** ubicada en el en la Avenida Avda. Mcal. Estigarribia esq. Cnel. Martínez, Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 73394/2019 de fecha 27/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 879 /19, de fecha 21 de octubre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, corresponde al funcionamiento de un expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de gas licuado de petróleo (GLP) para vehículos y en garrafas, venta de lubricantes, aceites, aditivos, salón de ventas de artículos varios y oficinas administrativas, para lo cual cuenta con una superficie total de **461,99 m²** y la superficie a ser construidas es de 335 m² y de acuerdo al Plano de Proyecto se tiene previsto los siguientes usos: expendio 82 m² (17,68%), playa 362 m² (78,52%) y salón de ventas 17 m² (3,8%) y .----------

Que, contará con (3) tres tanques de combustible líquido, (4) cuatro surtidores, (5) cinco mástiles de ventilación.----------

Que, cuenta con Planos aprobados por la municipalidad de Villa Elisa.----------

Que, presenta Plano de Prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Villa Elisa.----------

Que, en cuanto a la disposición final de los residuos líquidos cloacales cuentan con un sistema provisto de una cámara séptica y pozo absorbente.----------

Que, el área de surtidores posee un sistema de rejas y conducción perimetrales que derivan a la cámara desarenadora y desengrasadora.----------

Que, cuenta con un Plan de contingencia para casos de derrame.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 091/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I- 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-331-04, UBICADA EN LA AVENIDA AVDA. MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. CNEL. MARTÍNEZ, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la, Resolución 435/19 "Gestión Ambiental en la construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio. Prevención y control de la contaminación del suelo y agua", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, en caso de poseer transformador, e indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría un documento de inspección de las instalaciones expedido por los Bomberos Voluntarios del Sistema de Prevención contra incendios; las constancias de capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; comprobantes de compra y entrega de equipos de protección individual; de recambio de extintores y elementos del botiquín de primeros auxilios; de retiro de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos por empresas habilitadas para dicho fin; señalética de seguridad dentro del predio; baldes de arena para contención de derrames. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría Certificado de estanqueidad, resultados de los análisis de los pozos de monitoreo, retiro de lodos, restos de hidrocarburos y desagote del sistema de disposición final de los residuos líquidos.----------

Art. 7° **El El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 091/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARÍSTIDES CARDOZO CON REG. CTCA Nº I- 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-331-04, UBICADA EN LA AVENIDA AVDA. MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. CNEL. MARTÍNEZ, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10 En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12 **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207582 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 207583 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Tres) y la Hoja de Seguridad N° 207584 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Ochenta y Cuatro).**----------

Art. 13 **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.